

	AUTO DTC 0175 - 24 OCT 2019	 
	<p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción sobre el río San Pedro, solicitado por el CONSORCIO ANDINO 049 con Nit. 891.190.431-8, para el proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO VILLAGARZÓN – SAN JOSÉ DEL FRAGUA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", ubicado en el municipio de San José del Fragua - departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-610-E-001-036-13</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		CO-SG-4668-1

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales e institucionales, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1.993; Ley 685 de 2001, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y, Acuerdo 002 de 2005,

CONSIDERANDO

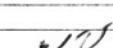
Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.




Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece que requerirá licencia ambiental la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley o los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, tomando como base este contexto considero que no hay necesidad de exigir un diagnóstico ambiental de alternativas, ya que el actual tramo no produce deterioro grave a los recursos naturales renovables, ni modifica considerablemente al paisaje.

Que con la ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: "(...) Es obligación del Estado y de las

Proyectó Técnicamente	Amanda López M.	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	AUTO DTC No.	  CO-SG-4668-1
	<p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción sobre el río San Pedro, solicitado por el CONSORCIO ANDINO 049 con Nit. 891.190.431-8, para el proyecto <i>"MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO VILLAGARZÓN – SAN JOSÉ DEL FRAGUA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"</i>, ubicado en el municipio de San José del Fragua - departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-610-E-001-036-13.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	

personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)"

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina: "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)"

Que el artículo 79 de la Constitución Política instituye: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)"

Que en su artículo 80 Constitucional señala: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

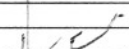
Que el Artículo 95 Constitucional predica: "(...) son deberes de las persona y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)"




Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

Que la Ley 685 de 2001, crea el código de minas y ella se establecen las competencias de la Autoridad Ambiental sobre los procesos de extracción o explotación de los recursos naturales, que puedan generar un impacto ambiental; de lo anterior se extraen los siguientes Artículos relacionados con la competencia de esta corporación:

"ARTICULO 96 Iniciación: El periodo de explotación comercial del contrato se inicia formalmente al vencimiento del periodo de construcción y montaje, incluyendo sus prorrogas. De esta iniciación se dará aviso escrito a la autoridad competente y a la Autoridad Ambiental. La fecha d incoación formal se tendrá en cuenta para todos los efectos del contrato, aunque el concesionario hubiere realizado labores de explotación anticipada de acuerdo con el artículo 94 de este código. (...)"

"ARTICULO 173. Utilización de los Recursos Naturales Renovables. El uso de los Recursos

Proyectó Técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

	AUTO DTC No.	  <small>CO-SG-4668-1</small>
	<p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción sobre el río San Pedro, solicitado por el CONSORCIO ANDINO 049 con Nit. 891.190.431-8, para el proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO VILLAGARZÓN – SAN JOSÉ DEL FRAGUA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", ubicado en el municipio de San José del Fragua - departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-610-E-001-036-13.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

naturales renovables, existentes en terrenos de cualquier clase requerirá autorización de la autoridad ambiental competente.

"Artículo 203, Uso de Recursos. Cuando en desarrollo de los trabajos de exploración se requiera usar en forma ocasional o transitoria, recursos naturales renovables de la zona explorada, se autorizara dicho recurso por la correspondiente autoridad ambiental. (...)"

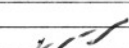
"Artículo 195. Inclusión de la Gestión Ambiental, Para todas las obras y trabajo de minería adelantados por el contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.



En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras o trabajos no amparados por un título minero. (...)"

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, "Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...)", No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de anteriores decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte II, Título II, Capítulo III, Sección I. Artículo 2.2.2.3.1.1, define los proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental, y de

Proyectó técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

	AUTO DTC No.	
	<p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción sobre el río San Pedro, solicitado por el CONSORCIO ANDINO 049 con Nit. 891.190.431-8, para el proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO VILLAGARZÓN – SAN JOSÉ DEL FRAGUA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", ubicado en el municipio de San José del Fragua - departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-610-E-001-036-13.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	

cada una de las definiciones tenidas en cuenta en la Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, así se expresa a continuación:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Alcance de los proyectos, obras o actividades: *Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.*

Área de influencia: *Área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios. Debido a que las áreas de los impactos pueden variar dependiendo del componente que se analice, el área de influencia podrá corresponder a varios polígonos distintos que se entrecruzan entre sí.*




Explotación minera: *En lo que respecta a la definición de explotación minera se acogerá lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, o la que la modifique, sustituya o derogue.*

Impacto ambiental: *Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.*

Medidas de compensación: *Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.*

Medidas de corrección: *Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.*

Proyectó Técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

	AUTO DTC No.	  <small>CO-SG-4668-1</small>
	<p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción sobre el río San Pedro, solicitado por el CONSORCIO ANDINO 049 con Nit. 891.190.431-8, para el proyecto “MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO VILLAGARZÓN – SAN JOSÉ DEL FRAGUA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD”, ubicado en el municipio de San José del Fragua - departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-610-E-001-036-13.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Medidas de mitigación: Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

Medidas de prevención: Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

Puertos marítimos de gran calado: Son aquellos terminales marítimos, en los que su conjunto de elementos físicos y las obras de canales de acceso cuya capacidad para movilizar carga es igual o superior a un millón quinientas mil (1.500.000) toneladas/año y en los cuales pueden atracar embarcaciones con un calado igual o superior a veintisiete (27) pies.

Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

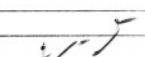
El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (...)




Que el Artículo 2.2.2.3.1.2. Determina las autoridades que tienen competencia para la expedición de licencias ambientales negando u otorgando un recurso natural, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1. Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:

1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible| podrán delegar el

Proyectó técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

	AUTO DTC No.	  CO-SG-4668-1
	<p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción sobre el río San Pedro, solicitado por el CONSORCIO ANDINO 049 con Nit. 891.190.431-8, para el proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO VILLAGARZÓN – SAN JOSÉ DEL FRAGUA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", ubicado en el municipio de San José del Fragua - departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-610-E-001-036-13.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

ejercicio de esta corporaciones

en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002. (...)"

Que la Ley 1437 de 2011, Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 17 señala lo relacionado a las peticiones incompletas y sobre el desistimiento tácito, el cual se modifica por la ley 1755 de 2015, y determina:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ' radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos y comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Proyectó Técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

	AUTO DTC No. 037	  CO-SG-4668-1
	<p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción sobre el río San Pedro, solicitado por el CONSORCIO ANDINO 049 con Nit. 891.190.431-8, para el proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO VILLAGARZÓN – SAN JOSÉ DEL FRAGUA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", ubicado en el municipio de San José del Fragua - departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-610-E-001-036-13.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

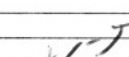
"(...) Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición (el cual se modifica por la ley 1755 de 2015), y determina: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.




Que el 21 de mayo de 2013, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por parte del señor ÁLVARO VILLATE SUPELANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.111 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como Apoderado del Consorcio ANDINO 049, el Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia ambiental para la AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. NK2-10511, EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SOBRE EL RIO SAN PEDRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".

Que el 04 de septiembre de 2013, se emite Auto DTC-037, mediante el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental de Licencia Ambiental. Notificado el 09 de septiembre de 2013 al señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ÁLAVA, apoderado del Consorcio ANDINO 049.

Que el 04 de junio de 2014, se emite Auto DTC-003, mediante el cual se declara reunida toda la información necesaria para decidir sobre la viabilidad de Licencia ambiental para la AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. NK2-10511 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SOBRE EL RIO SAN PEDRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA - DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Que el polígono autorizado temporalmente por la ANM, con placa No. NK2-10511, al Consorcio ANDINO 049, fue la explotación de Doscientos Cincuenta y dos mil Ochocientos Treinta y Cuatro mil metros cúbicos (252.834) de materiales de construcción, sobre un tramo del río San Pedro. El área correspondió a 16,85561 hectáreas y estuvo delimitado por las coordenadas que aparecen en la

Proyectó Técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

	AUTO DTC No.	  CO-SG-4668-1
	<p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción sobre el río San Pedro, solicitado por el CONSORCIO ANDINO 049 con Nit. 891.190.431-8, para el proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO VILLAGARZÓN – SAN JOSÉ DEL FRAGUA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", ubicado en el municipio de San José del Fragua - departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-610-E-001-036-13.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Resolución 001634 que otorga la Autorización Temporal desde el 09 de abril de 2012 hasta el 15 de noviembre de 2012.

Que de acuerdo a la revisión de la documentación del Expediente con código LA-06-18-610-E-001-036-13, se observa que el **CONSORCIO ANDINO 049** con Nit. 891.190.431-8 no realizó aprovechamientos en el polígono solicitado, además, se puede determinar el vencimiento en tiempo de la autorización otorgada por parte la Agencia Nacional de Minería – ANM - bajo la placa NK2-10511.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales.

DISPONE

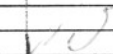
ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar y archivar el expediente con código **LA-06-18-610-E-001-036-13**, relacionado con la explotación de Material de Construcción en el río San Pedro, municipio de San José del Fragua - departamento del Caquetá, para el proyecto "**MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO VILLAGARZÓN – SAN JOSÉ DEL FRAGUA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD**", solicitado por el **CONSORCIO ANDINO 048** con Nit. 891.190.431-8




Parágrafo 1: El presente cierre y archivo del expediente se motiva, ya que una vez revisada y evaluada la información documental que reposa en el expediente con código **LA-06-18-610-E-001-036-13**, se logró concluir que:

- Que la Autorización Temporal otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM bajo la placa placa NK2-10511, se encuentra vencida en tiempo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al apoderado o al representante legal del **CONSORCIO ANDINO 049** con Nit. 891.190.431-8 conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el

Proyectó Técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

	AUTO DTC No.	  CO-SG-4668-1
	<p>Por medio del cual se Cierra y se Archiva la solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción sobre el río San Pedro, solicitado por el CONSORCIO ANDINO 049 con Nit. 891.190.431-8, para el proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO VILLAGARZÓN – SAN JOSÉ DEL FRAGUA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", ubicado en el municipio de San José del Fragua - departamento del Caquetá. Expediente LA-06-18-610-E-001-036-13.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente Auto en la página Web de CORPOAMAZONIA, www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

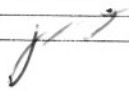
ARTICULO QUINTO: En firme la presente providencia y una vez alimentado el SISA remitir el expediente de código LA-06-18-610-E-001-036-13, al archivo central de esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia (Caquetá), a los **24 OCT 2019**


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Proyectó Técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

WUTOTC 4A

El medio de transporte de las mercancías que se han consignado en el presente documento es por vía aérea, y el destino final es el que se indica en el apartado correspondiente de cada una de ellas.

El presente documento es un instrumento de carácter informativo y no tiene efecto de transporte de mercancías. El transporte de las mercancías consignadas en el presente documento se realizará de acuerdo con las condiciones de transporte que se establezcan en el momento de la contratación de los servicios de transporte.

El presente documento es un instrumento de carácter informativo y no tiene efecto de transporte de mercancías. El transporte de las mercancías consignadas en el presente documento se realizará de acuerdo con las condiciones de transporte que se establezcan en el momento de la contratación de los servicios de transporte.

ARTICULO QUINTO: En todo lo que no se disponga expresamente en contrario, las condiciones de transporte de las mercancías consignadas en el presente documento se regirán por las condiciones de transporte que se establezcan en el momento de la contratación de los servicios de transporte.

ARTICULO SEXTO: El presente documento es un instrumento de carácter informativo y no tiene efecto de transporte de mercancías.

NOTIFICACIONES POR MAIL SE PUEDE

24 OCT 2019

[Handwritten signature]

 Director General

El presente documento es un instrumento de carácter informativo y no tiene efecto de transporte de mercancías. El transporte de las mercancías consignadas en el presente documento se realizará de acuerdo con las condiciones de transporte que se establezcan en el momento de la contratación de los servicios de transporte.